

**Barinas; 27/01/2022**  
**Depósito Legal:**  
BA2020000034 | BA2020000035  
| Año 02 |  
**Bs. 8,00**

**EDICION: 0395**

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

**Director:** Alexander Oliva  
**Administrador:** Alexander Oliva  
**Transcriptor:** Alexander Oliva  
**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5  
**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**  
**Correo: tubarinas@gmail.com**  
**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• **INVERSIONES AGROPECUARIA EL CHIRIGUACO, C.A** **PAG. 1-2**



**INVERSIONES AGROPECUARIA EL CHIRIGUACO, C.A**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 412 211° y 162°

Abogado CARIDAD JOSEFINA ESCOBAR, Registradora Mercantil Auxiliar

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-4-A REGMER2**. Número **32** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **412-33071**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**INVERSIONES AGROPECUARIA EL CHIRIGUACO, C.A**

Número de Expediente: **412-33071**

Ciudadano(a): Registrador(a) Mercantil Segundo Del Estado Barinas. Su despacho. Quien suscribe, **BETTY DEL CARMEN NARVAEZ ROSALES**, venezolana, mayor de edad, soltera, civil y jurídicamente hábil, de profesión Licenciada En Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad N° V-19.784.592, y domiciliada en el Municipio, Ciudad y Estado Barinas, debidamente autorizada mediante el Acta Constitutiva de la empresa **INVERSIONES AGROPECUARIA EL CHIRIGUACO, C.A**. ocurro ante usted con el debido respeto, a fin de solicitar la inscripción de la misma por ante este Registro Mercantil, a cuyo efecto acompaño la mencionada Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales de la mencionada Compañía. Presentación que hago a usted para que previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de los extremos legales exigidos, se sirva ordenar el registro, y publicación subsiguiente, así como la fijación de la misma. Pido de igual manera me sea entregada una (01) copia certificada a los fines de dar cumplimiento a las formalidades legales consiguientes. Es justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 25 de Enero del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado **MARIANGELA REBOLLEDO ARAQUE IPSA N.:** 296023, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **32, TOMO -4-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 100,52** Según Planilla RM No. **41244676782**, Banco No. **00-0094720** Por **BS. 100,12**. La identificación se efectuó así: **BETTY DEL CARMEN NARVAEZ ROSALES, C.I: V-19.784.592**.

Abogado Revisor: **ROGER ALEXANDER TREJO VASQUEZ**

**Registradora Mercantil Auxiliar**

FDO. Abogado **CARIDAD JOSEFINA ESCOBAR**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**INVERSIONES AGROPECUARIA EL CHIRIGUACO, C.A**

Número de Expediente: **412-33071**

**CONST**

Nosotros, **JOSE ALFREDO CARRERO**, **BARBARA ANLIETH CARTAYA CARRERO**, venezolanos, mayores de edad, solteros, civil y jurídicamente hábiles, de ocupación comerciantes, titulares de la cédula de identidad: N° V-3.295.737 y N° V-28.202.516, respectivamente, domiciliados en la Ciudad de Barinas, Estado Barinas, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto formalmente constituimos, una Sociedad Mercantil, bajo la modalidad de **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual se regirá por las cláusulas contenidas en esta Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva también de Estatutos Sociales, y en su defecto se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. **CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA:** La Compañía se denominará **INVERSIONES AGROPECUARIA EL**

**CHIRIGUACO, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA:** El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la Finca El Chiriguaco, Sector Bucaral 2, Parroquia Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Municipio Pedraza, Estado Barinas; pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos, almacenes y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, siempre y cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida. **CLÁUSULA TERCERA:** El objeto social de la Compañía es todo lo relacionado a la explotación de la industria agropecuaria en general; cría ceba, levante, compra y venta de toda clase de semovientes, así como la siembra, cosecha, compra y venta de semillas, frutos y en general, el ejercicio de la actividad agrícola en todos sus aspectos. La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, producción, empaquetamiento, almacenamiento y distribución nacional e internacional, así como el suministro y el transporte, de toda clase de productos e insumos agrícolas y pecuarios (incluido el rubro acuícola), herramientas, maquinarias, semillas, y demás productos relacionados con el sector agrícola y agroindustrial, así como la importación, exportación, ensamble, fabricación, venta y distribución de equipos, accesorios, maquinarias, repuestos y artículos complementarios, para sectores agrícola, pecuario y de semillas. también podrá realizar la crianza, sacrificio y beneficio de toda clase de animales del ramo pecuario, así como la transformación de cualquier clase de materia prima animal y vegetal, tales como carnes, pescados, lácteos, vegetales, cereales y otros productos similares. La compañía podrá comercializar, al por mayor o al por menor, en el mercado nacional e internacional, productos de ramo de alimentación y de cualesquiera otros productos destinados al consumo animal y humano: la compañía podrá realizar toda clase de actividad relacionada, de manera directa o indirecta con los alimentos incluyendo: la elaboración, fabricación, producción, preparación, conservación, procesamiento, expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano. ello incluye la compra, venta, importación, empaquetamiento, comercialización y distribución de artículos de consumo masivo, tales como productos avícolas beneficiados, en estado natural, secos, congelados, embutidos en salmuera y sus derivados, alimentos procesados y empacados tales como azúcar, arroz, huevos, charcutería y carnicería en general Y sin limitación alguna, todas las operaciones y negocios lícitos que tengan relación directa, consecuencia o complemento con algunos de los objetos expresados anteriormente. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo, en consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio o del ramo, según lo decidiera la Asamblea General De Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA:** La duración de la Compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, siendo este lapso prorrogable por periodos iguales cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas, pudiendo además ampliar su duración o decretar su disolución y liquidación anticipada, previa formalidades de ley. **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA:** El Capital Social de la Compañía es por la cantidad de **DEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)**, dividido en **CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS**, no convertibles al portador, con un valor nominal de **CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00)** cada acción. **CLÁUSULA SEXTA:** El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el accionista **JOSE ALFREDO CARRERO**, antes identificado, ha suscrito y pagado **NOVENTA Y CINCO (95) ACCIONES**, por un monto total de **NUEVE MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 9.500,00)** que representan el **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)** del Capital Social de la Compañía; El accionista **BARBARA ANLIETH CARTAYA CARRERO**, **CINCO ACCIONES (05) ACCIONES**, por un monto total de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00)** que representan el **CINCO POR CIENTO (5%)** del Capital Social de la Compañía, quedando de esta manera **CIEN POR CIENTO (100%)** suscrito y pagado el Capital Social de la Compañía, según consta en Balance de Inventario adjunto a este documento constitutivo. De igual manera, los accionistas de la empresa, **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO** que: Los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las acciones darán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, la propiedad de las mismas se demuestra con su inscripción en el Libro de Accionistas que a tales efectos lleva la Compañía. Las acciones representaran un (01) voto en las asambleas, y serán indivisibles, con respecto a la Compañía, la cual reconocerá solamente a un propietario por cada acción, y por lo tanto, cuando una o más acciones pasen a ser propiedad de varias personas conjuntamente, estas deberán nombrar un solo integrante de la comunidad, a cuyo nombre quedará registrada en el Libro de Accionistas. **CLÁUSULA OCTAVA:** La negociabilidad de las acciones deberá ser sometida previamente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, y tendrán preferencia para la adquisición de las mismas, los accionistas fundadores y/o los accionistas subsiguientes, por lo que estas deberán ser ofrecidas primeramente a los accionistas de la Compañía antes de ser ofrecidas a terceros; queda entendido que si los accionistas renunciaran al derecho de preferencia o no manifestaran su voluntad de adquirir las acciones en venta en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la asamblea a la cual fue sometida dicha proposición, el accionista vendedor podrá disponer libremente la venta de sus acciones a cualquier interesado. El adquirente de las acciones deberá subrogarse en todas las obligaciones del accionista vendedor para la Compañía. La propiedad de las acciones se transferirá mediante la firma del cedente, del cesionario, y del Presidente de Junta Directiva, en el Libro de Accionistas que a tales efectos lleva la Compañía. **CLÁUSULA NOVENA:** En los casos de aumento de Capital Social de la Compañía, los accionistas existentes para esa fecha, tendrán derecho preferentemente para suscribir en la proporción que le corresponda, parte de las acciones que se emitan con el mencionado aumento. Este derecho deberá ser

ejercido por el accionista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que acordó el aumento del Capital Social. CLÁUSULA DECIMA: En los casos de muerte de un accionista, se requerirá para obtener el correspondiente traspaso de propiedad de las acciones, la respectiva solicitud y la presentación de una copia certificada por la primera autoridad civil de la región del acta de defunción, firmada por los herederos en la que soliciten el traspaso de las acciones u acción a nombre de uno de ellos, a quien designaran como único dueño, salvo que procedan a la distribución de las acciones entre los herederos, en cuyo caso cada uno quedara dueño de las acciones que le hayan sido asignada, pero que para los efectos de la Compañía y para la distribución del Capital Social, se le seguirá considerando como si se tratase de un solo accionista. La Compañía podrá igualmente exigir a juicio de Asamblea General de Accionistas la presentación de un justificativo judicial para comprobar las cualidades del heredero o herederos así como la correspondiente declaración de herencia, presentada por ante las autoridades competentes. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas, y por ende es la suprema autoridad de la Compañía; se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total del Capital Social de la Compañía, y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubiesen asistido a ella. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante carta dirigida a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas de la Compañía. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán todos los años dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, en la fecha, lugar y hora que indique la convocatoria correspondiente. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que sea convocada en beneficio de los intereses de la Compañía o cuando las mismas sean solicitadas por un número de accionistas que represente, por lo menos, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total del Capital Social de la Compañía. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: En toda convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como el asunto o asuntos que se tratarán en la asamblea; siendo nula toda deliberación sobre asuntos que no hayan sido expresados en la convocatoria. Dicha convocatoria será realizada con cinco (05) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y esta se hará mediante la publicación en uno de los diarios de la localidad o en la prensa nacional de ser necesario; sin embargo se podrá prescindir de este requisito de fijación y publicación de la convocatoria cuando se encuentre presente el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de la Compañía. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Aprobar o improbar los Estados Financieros, y los informes de gestión, que deben presentar la Junta Directiva y el Comisario al finalizar cada ejercicio económico, b) Designar a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, c) Designar el Comisario de la Compañía, d) Fijar las atribuciones de la Junta Directiva y del Comisario, e) Acordar la apertura de sucursales o agencias en otras ciudades o poblaciones, f) Ampliar o modificar el objeto de la Compañía, g) Conocer de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración. La anterior enumeración de deberes y atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: La Compañía será dirigida y administrada por UNA (01) JUNTA DIRECTIVA con las facultades que le señala el Código de Comercio y este documento constitutivo; estará compuesta por UN (01) PRESIDENTE y UN (01) VICEPRESIDENTE, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y duraran CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, los cuales serán designados, removidos o reelegidos por períodos iguales, por la Asamblea General de Accionistas. Cada miembro de la Junta Directiva depositará dos (02) acciones en caja para garantizar todos los actos de sus gestiones, aún los exclusivamente personales, las cuales serán inalienables. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Son deberes y atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) Administrar la Compañía, sus propiedades y sus negocios, a través del PRESIDENTE o de su VICEPRESIDENTE, b) Dictar todos los reglamentos e instructivos de la administración, c) Vigilar la gestión diaria de los negocios de la Compañía, d) Aprobar los presupuestos de funcionamiento, y aprobar los proyectos y programas a desarrollar periódicamente, e) Fijar su participación activa en todas las actividades en las cuales intervenga la Compañía, f) Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, g) Presentar a la consideración de la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión anual de las actividades de la Compañía, e igualmente los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado, así como también el respectivo informe anual del Comisario en la forma prevista en el Código de Comercio. La anterior enumeración de deberes y atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva tendrán de forma conjunta o bien por separado, los más amplios poderes y facultades de disposición y administración sin limitación alguna; teniendo el PRESIDENTE la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Compañía sin ninguna reserva y además las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir y administrar los negocios de la Compañía, b) Resolver sobre todo acto o negocio relativo a los bienes de la Compañía, así como, sobre otras clases de convenios, sean cuales fueren las formas de su instrumentación, c) Ejecutar todos los actos de la Compañía, firmar por ella y obligarla con facultades para enajenar, entregar y recibir valores y dinero en efectivo, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, créditos hipotecarios y acciones, d) Abrir, Movilizar y cerrar cuentas bancarias, e) Librar, endosar y aceptar letras de cambios, cheques, pagares, y toda clase de documentos negociables, f) Celebrar contratos para otorgamiento de cualquier tipo de créditos, y en general, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras, crediticias y oficiales, g) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas y fijar las materias a tratarse en ellas, h) Ejercer la plena representación jurídica de la Compañía, tanto judicial como extra judicial, con facultades para darse por citados, tomar posiciones juradas, convenir, desistir, transigir, y comprometer en árbitros, i) Designar apoderados judiciales, factores mercantiles y gestores especiales, en las facultades que a bien tengan que conferirles, j) Nombrar y remover el personal, definiendo sus sueldos y obligaciones, k) Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, y ejercer las demás atribuciones que le señala el Código de Comercio y otras leyes de la República Bolivariana de Venezuela; y en general, hacer todo lo que mejor crea conveniente en defensa de los derechos e intereses de la Compañía. Igualmente son funciones y atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las ausencias bien sean temporales o permanentes del PRESIDENTE. La anterior enumeración de funciones y atribuciones no es restrictiva o limitativa, sino enunciativa. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Ninguno de los accionistas podrá obligar a la Compañía unilateralmente otorgando fianzas o avales a nombre de la misma, de lo contrario se considerara que tal obligación ha sido contraída con carácter personal de fiador y en ningún caso en representación de la Compañía. CAPITULO V. DEL COMISARIO. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: La Compañía

tendrá UN (01) COMISARIO, quien podrá ser designado o removido por la Asamblea General de Accionistas; durara CINCO (05) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la Compañía y ejercerá las funciones y atribuciones que le señale el Código de Comercio, por lo cual, deberá cotejar la información financiera entregada por la Junta Directiva con los asientos de contabilidad, para presentar ante la Asamblea General de Accionistas un informe anual resumido con su opinión respecto a la misma, precisando las recomendaciones, observación y objeciones que tenga si ese fuera el caso. CAPITULO VI. DE LA CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO Y REPARTO DE UTILIDADES. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La contabilidad de la Compañía se llevara conforme a la ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidaran de que ella se adapte a las normas establecidas en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Compañía comenzara a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil respectivo y terminara el 31 de Diciembre de ese mismo año; y los subsiguientes ejercicios económicos comenzaran el 01 de Enero y finalizaran el 31 de Diciembre de cada año. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los días 31 de Diciembre de cada año se hará un corte de cuenta y se conformaran los Estados Financieros respectivos, los cuales deberán ser suministrados al Comisario con un (01) mes de anticipación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Verificado como hayan sido los Estados Financieros presentados, las utilidades líquidas obtenidas durante el ejercicio económico finalizado se repartirán así: a) Un CINCO POR CIENTO (5%) para la formación de un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social de la Compañía. b) El remanente quedara a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser distribuido en la forma que esta resuelva, después de oída la Junta Directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En caso de disolución de la Compañía, la Asamblea General de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, quienes tendrán las facultades o atribuciones determinadas por su propia asamblea, y en su defecto por el Código de Comercio. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para el primer periodo de administración se designan como miembros de la JUNTA DIRECTIVA a: JOSE ALFREDO CARRERO, titular de la cedula de identidad N° V-3.295.737, para que ocupe el cargo de PRESIDENTE, y a BARBARA ANLIETH CARTAYA CARRERO, titular de la cedula de identidad N° V-28.202.516, para que ocupe el cargo de VICEPRESIDENTE, quienes duraran en el ejercicio de sus funciones por un periodo de CINCO (05) AÑOS, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Quinta de los Estatutos Sociales de la Compañía. Igualmente se nombra como COMISARIO a la Licenciada ANA CRISTINA CARRILLO ESCOBAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-18.846.408, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el numero C.P.C. 101.342, quien por escrito manifestó su aceptación al cargo por un periodo de CINCO (05) AÑOS de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Novena de los Estatutos Sociales de la Compañía. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Se faculta amplia y suficientemente a la ciudadana BETTY DEL CARMEN NARVAEZ ROSALES, venezolana, mayor de edad, soltera, civil y jurídicamente hábil, de profesión Licenciada En Contaduría Pública, titular de la cedula de identidad N° V-19.784.592, para que realice todo los trámites correspondientes a la inscripción, fijación y publicación de esta Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Barinas. En señal de conformidad firman los presentes. Es justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.-